



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 001216

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, SECRETARIOS DE ACUERDOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, JEFES DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS Y ENCARGADOS DE SALAS DE AUDIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de junio de dos mil veinte.-----
----- V i s t a la propuesta del Magistrado Presidente a efecto de aclarar el Acuerdo General 32/2018 mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el uso obligatorio de la firma electrónica avanzada; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; facultades que asimismo contempla el artículo 122, fracciones XVI, XVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- II.- Que el Poder Judicial de Tamaulipas ha implementado diversas herramientas electrónicas cuya finalidad es la de establecer mecanismos que garanticen la expedites de la impartición de justicia, como son la comunicación procesal electrónica y los servicios Web entre autoridades internas y externas, el Tribunal Electrónico, la firma electrónica avanzada, los sistemas de gestión en los órganos jurisdiccionales del Estado, mismos que, hoy por hoy, han demostrado su utilidad al constatar la agilización de los trámites que en otras épocas eran casi imposibles y tardados y que, por consecuencia, nos permiten ahora la solución pronta y expedita de las controversias que se ventilan en los órganos jurisdiccionales de nuestra entidad.-----

----- III.- En ese orden de ideas, las tecnologías aplicadas en la administración de justicia, en el caso particular, el uso de la firma electrónica avanzada en los procesos judiciales, constituye una acción eficiente para acelerar los procesos de simplificación que la ciudadanía demanda. Es así que uno de los objetivos de esta Judicatura consiste en avanzar hacia una justicia digital que permita a los servidores judiciales brindar el mejor servicio a los usuarios de la administración de justicia con apoyo de los medios electrónicos disponibles, lo que se traduce en eficiencia en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, para mejorar el acceso a una justicia pronta abonando a la transparencia.-----

----- IV.- Que la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LXI-892 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial número 112, del diecisiete de septiembre del mismo año, en su artículo 3, fracción XIV, define a la firma electrónica avanzada como: “...Aquella que ha sido certificada por la autoridad certificadora o el prestador de servicios de certificación facultado para ello, en los términos que señale esta Ley, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante...”-----

----- V.- Por otro lado, el citado ordenamiento legal en el diverso numeral 4.1, dispone que “La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita”-----

en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.”-----

----- VI.- En igual sentido, el artículo 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, establece que la firma electrónica avanzada es: “la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa”.-----

----- VII.- Que en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dictó el Acuerdo General 32/2018, mediante el cual instruyó a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, en los autos, resoluciones, sentencias y demás documentos que emitan, derivados de actos propios de su labor.-----

----- Por tanto, con el fin de elevar la calidad de la impartición de justicia, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita, se considera necesario aclarar el Acuerdo General 32/2018, en el sentido de precisar que la firma electrónica cuenta con los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantiza la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, la firma electrónica produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, pues dicha circunstancia no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.-----

----- En ese tenor, y en busca de una mejora continua en el uso de las tecnologías de la información y atendiendo a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, y con apoyo además en los artículos 3, fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- Se reitera la instrucción a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, están obligados a utilizar la firma electrónica avanzada, en los autos, resoluciones, sentencias y demás documentos que emitan, derivados de actos propios de su labor.-----

----- Segundo.- Se aclara que, la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado que inserten los servidores judiciales en los documentos derivados propios de su actuación, a que se refiere el punto inmediato anterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que la firma autógrafa, es decir, aquélla produce los mismos efectos que ésta.-----

----- Tercero.- Gírese la circular respectiva por medio de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a efecto de que den cumplimiento al presente acuerdo; igualmente comuníquese a la Dirección de Visitaduría y a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, para seguimiento y verificación de su cumplimiento.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.”-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 26 de Mayo de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

Firma Electrónica

Transacción autenticada con el folio: 7520280

Datos del Certificado Digital del Firmante:

No. de Serie: 303

Nombre del Propietario: ARNOLDO HUERTA RINCON

Ocupación: "SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"

Domicilio: "CALLE ZARAGOZA OTE. # 2315

Correo electrónico: ARNHUERTA@GMAIL.COM

Datos de la Autoridad Certificadora:

Nombre: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Domicilio: BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA 2207 ENTRE LOPEZ VELARDE Y DIAZ MIRON
COL. MIGUEL HIDALGO

Estado: TAMAULIPAS

Código Postal: 87090

Correo electrónico: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Estampado de Tiempo:

Fecha emisión estampa tiempo: Tue May 26 13:24:07 CDT 2020

Numero secuencia estampa tiempo: 7520117

Digestión estampa tiempo:

9EB10D82D0A857E365BFEE849ABD9AEBBC60B7F8F85BD82DFA0C2C0908BCB6643

Comunicación Procesal y Administrativa | Hora de recepción

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECIBIDO 26 MAY 2020 14:53 CECOFAM, REYNOSA	H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECIBIDO 26 MAY 2020 14:54 CONTRALORIA, VICTORIA	H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECIBIDO 26 MAY 2020 15:03 ARCHIVO, REYNOSA	H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECIBIDO 26 MAY 2020 15:07 OFICIALIA PENAL, REYNOSA
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECIBIDO 26 MAY 2020 15:30 ARCHIVO, MANTE	H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECIBIDO 26 MAY 2020 15:48 STJ INFORMATICA, VICTORIA		